

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ ANUNCIO

Por esta Delegación Territorial se han fijado los días y horas que en el anuncio se relacionan, como fecha para el pago de los depósitos previos a la ocupación de las fincas relacionadas a continuación, afectadas por el expediente de expropiación forzosa clave: 3-CA-2242 "VIA CICLISTA JUNTO A LA CARRETERA A-2233. P.K. 0+000 AL 12+700 (EUROVELO). TRAMO CONIL-LOS CAÑOS", y a extender posteriormente la correspondiente acta de ocupación de los terrenos.

El pago tendrá lugar en el Ayuntamiento, día y hora que a continuación se indica, con sujeción a las normas y formalidades que previenen en los arts. 48 al 51 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa, y los de igual numeración del Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba su Reglamento, trasladándose a tal fin a esas poblaciones el Representante de la Administración y el Pagador de esta Delegación Territorial.

Asimismo, cuando en la comunicación figuren varios titulares, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, el que figure en primer término, comunicar al resto la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- 1.- Documento Nacional de Identidad.
- 2.- De actuar mediante representación, documento que acredite la misma por cualquier medio válido en derecho (poder).
- 3.- Nota simple actualizada expedida por el Registro de la Propiedad.
- 4.- En caso de estar hipotecada o embargada la finca, deberán aportar escrito del Acreedor autorizando dicho cobro.
- 5.- Si el titular que figura en la Nota Simple Registral ha fallecido, documentación que acredite la propiedad de los nuevos titulares (testamento, declaración de heredero, adjudicación y aceptación de herencia)

RELACIÓN QUE SE CITA		
Día: 12/04/2021. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera		
Hora	Finca	Propietarios
10,30	43	Manuel, Jesús María, Francisco de Paula Moreno Fernández y Herederos de Antonio Moreno Fernández.

Cádiz, 19 de marzo de 2021. LA DELEGADA TERRITORIAL, Fdo.: Mercedes Colombo Roquette. **Nº 21.159**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 43 de la LOUA, por el presente anuncio se hace público que el 18 de Septiembre del 2020 en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Algodonales fue aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación denominado "IMPLANTACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE DEFENSA FORESTAL" en el sitio denominado "La Tinajuela", Pgno. 13, Pcla. 26, Expte. MOAD 2020/PAC\_01/000002, promovido por JSR/33---232J.

Algodonales, a 17 de Marzo del 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Ramón Angel Acuña Racero.

**Nº 20.194**

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 1º Trimestre de 2021, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 2)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias - s/n, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes sobre el contenido de los mismos.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-sanearamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 17/03/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

**Nº 20.563**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2021-1849 de 14 de marzo de 2021, se nombran a los miembros del tribunal calificador para el procedimiento de selección, por promoción interna, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, de varias plazas del Ayuntamiento de Rota, con el siguiente resuelto:

PRIMERO. Nombrar la constitución del Tribunal para proveer las siguientes plazas:

- Una plaza de Técnico Superior de Intervención, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.
- Una plaza de Técnico de Gestión de Tesorería, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

Presidente: D<sup>a</sup>. María Antonia Fraile Martín

Suplente: D. Antonio García Fernández

Vocales:

1. D. José Antonio Fernández de Álava
2. D<sup>a</sup>. Miguel Fuentes Rodríguez
3. D<sup>a</sup>. Elisa de la Rosa Gutiérrez
4. D<sup>a</sup>. Auxiliadora Cabrera Fernández

Suplentes:

1. D<sup>a</sup>. Nuria Alcedo García
2. D. Antonio Navas Bernal
3. D<sup>a</sup>. Ana Isabel Pavón Pacheco
4. D<sup>a</sup>. Teresa Villanueva Ruiz-Mateos

Actuará como Secretario, Antonio Jiménez Galán y como suplente, D<sup>a</sup>. Rocío Rodríguez Sánchez.

SEGUNDO. Nombrar la constitución del Tribunal para proveer las siguientes plazas:

- Cinco plazas de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.
- Tres plazas de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

- Una plaza de Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

- Una plaza de Oficial Jardiner, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

Presidente: D<sup>a</sup>. Nuria Alcedo García

Suplente: D. Víctor Mellado Casalsvázquez

Vocales:

1. D. Juan Antonio Liaño Pazos

2. D. Daniel Román Delgado

3. D<sup>a</sup>. Estela Mediavilla Espinosa

4. D<sup>a</sup>. Cándida González Seba

Suplentes:

1. D<sup>a</sup>. Auxiliadora Cabrera Fernández

2. D. Ramón García González

3. D<sup>a</sup>. Almudena Vicenti Peña

4. D. Damián Andrés Modroño

Actuará como Secretaria, D<sup>a</sup> Rocío Rodríguez Sánchez y como suplente, D. Antonio Jiménez Galán.

El Tribunal podrá contar, para las pruebas de la plaza de oficial jardiner con la colaboración de D. Antonio Peña Herrera como asesor técnico, con voz y sin voto.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en la Villa de Rota (Cádiz), en la fecha indicada al margen del presente.

15/03/21. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María Antonia Fraile Martín.

Nº 20.595

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

### RAMON HOLGADO MORALES, SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, de fecha 22 de diciembre de 2.020, se adoptó, entre otros y por unanimidad de los representantes legales asistentes, que superan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, el siguiente Acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

#### “PUNTO 2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 4 “FINES”, DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

Visto los estatutos vigentes y publicados de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, donde se definen, en su artículo 4, los fines atribuidos a esta entidad,

Vista la necesidad de los ayuntamientos que conforman esta Mancomunidad los cuales vienen demandando:

- Mantenimiento, conservación y mejora de parques y jardines.
- Asesoramiento técnico y paisajístico de parques y jardines.
- Limpieza viaria.

Visto que los actuales estatutos no recogen estas competencias, a fin de poder actuar sobre estas necesidades, y modificar el artículo 4 de los vigentes estatutos con el fin de aceptar las competencias mencionadas

Habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa en de la Junta de la Mancomunidad, con el voto favorable de los miembros, que representan , acuerdan.

1. Modificar el artículo 4 de los estatutos de esta Mancomunidad, a fin de recoger la demanda de los ayuntamientos que componen esta entidad en materia de:

- Mantenimiento, conservación y mejora de parques y jardines.
- Asesoramiento técnico y paisajístico de parques y jardines.
- Limpieza viaria.

2. Facultar ampliamente al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios y la adopción de cuantas Resoluciones sean precisas para llevar a buen término el presente acuerdo.

3. Enviar certificado de este Acuerdo, junto con la demás documentación requerida a la todos los miembros de esta Mancomunidad para su tramitación.”

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Incoación del procedimiento	19/11/2020
Informe-Propuesta de Secretaría	23/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo correspondiente de los Estatutos de esta Mancomunidad, la Asamblea adopta, por unanimidad de los asistentes, que supone la mayoría absoluta del número de miembros del pleno de esta Mancomunidad, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del texto de los Estatutos que rigen en esta Mancomunidad y que afecta a la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 4. Fines.

Competencias Propias.

a) Limpieza Pública.

- Recogida de basura domiciliaria.

- Recogida selectiva de envases, papel cartón y vidrio.

- Traslado de los residuos recogidos a vertedero o planta de reciclaje autorizada.

- Depósito y vertido de los residuos en vertedero o planta de reciclaje autorizada.

- Valorización de los residuos para conseguir una efectiva protección del medio ambiente

- Tasa por recogida de Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

- Tasa por el tratamiento de los residuos.

b) Abastecimiento de Agua y Saneamiento Integral.

- La gestión, prestación y control por sí mismo o por terceros contratados del suministro domiciliario de agua.

- La organización, gestión y control de la depuración de las aguas y redes de alcantarillado municipales, y del saneamiento integral de las distintas poblaciones de la Comarca y de los recursos hidráulicos de la misma.

c) Protección de la salubridad pública: Servicio de animales vagabundos.

d) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. La Mancomunidad podrá gestionar estos Centros mediante la correspondiente delegación de la competencia de la Administración Autonómica que se deberá formalizar en virtud de Convenio de colaboración que garantice su sostenibilidad financiera.

e) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y promoción de la cultura y Equipamientos culturales. Protección y gestión del patrimonio histórico.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico Para la asunción de nuevos servicios sería necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas:

1. Los municipios podrán encomendar a la Mancomunidad la totalidad de los fines y servicios previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. En todo caso, se podrá realizar alguno de los servicios cuando lo demanden dos o más municipios, pudiendo incorporarse el resto de municipios con posterioridad, siempre que la amplitud del servicio lo permita y mediante la compensación correspondiente de los gastos de instalación o amortización del servicio que se hayan efectuados y que proporcionalmente le corresponda.

2. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

3. La Mancomunidad podrá desarrollar competencias atribuidas por delegación siempre que exista convenio que garantice la plena e íntegra sostenibilidad financiera de los programas o planes que se implementen en virtud de tales convenios.

Quedando redactados como sigue:

Artículo 4. Fines.

Competencias Propias.

a) Limpieza Pública.

- Recogida de basura domiciliaria.

- Recogida selectiva de envases, papel cartón y vidrio.

- Traslado de los residuos recogidos a vertedero o planta de reciclaje autorizada.

- Depósito y vertido de los residuos en vertedero o planta de reciclaje autorizada.

- Valorización de los residuos para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

- Tasa por recogida de Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

- Tasa por el tratamiento de los residuos.

b) Abastecimiento de Agua y Saneamiento Integral.

- La gestión, prestación y control por sí mismo o por terceros contratados del suministro domiciliario de agua.

- La organización, gestión y control de la depuración de las aguas y redes de alcantarillado municipales, y del saneamiento integral de las distintas poblaciones de la Comarca y de los recursos hidráulicos de la misma.

c) Protección de la salubridad pública: Servicio de animales vagabundos.

d) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. La Mancomunidad podrá gestionar estos Centros mediante la correspondiente delegación de la competencia de la Administración Autonómica que se deberá formalizar en virtud de Convenio de colaboración que garantice su sostenibilidad financiera.

e) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y promoción de la cultura y equipamientos culturales. Protección y gestión del patrimonio histórico.

f) Mantenimiento de parques, jardines y limpieza viaria.

- Mantenimiento, conservación y mejora de parques y jardines.

- Asesoramiento técnico en materia paisajística de parques y jardines.

- Limpieza Viaria.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico Para la asunción de nuevos servicios sería necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas:

1. Los municipios podrán encomendar a la Mancomunidad la totalidad de los fines y servicios previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. En todo caso, se podrá realizar alguno de los servicios cuando lo demanden dos o más municipios, pudiendo incorporarse el resto de municipios con posterioridad, siempre que la amplitud del servicio lo permita y mediante la compensación correspondiente de los gastos de instalación o amortización del servicio que se hayan efectuados y que proporcionalmente le corresponda.

2. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

3. La Mancomunidad podrá desarrollar competencias atribuidas por delegación siempre que exista convenio que garantice la plena e íntegra sostenibilidad financiera de los programas o planes que se implementen en virtud de tales convenios.

**SEGUNDO.** Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos y de la propia mancomunidad y mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de Sevilla.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Mancomunidad, con dirección «<https://www.mmsierradecadiz.org>».

**TERCERO.** Dar traslado a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz y a la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla para que emita informe.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, el orden y con el V.º B.º del Presidente de la Mancomunidad, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente. Documento firmado electrónicamente.

**Nº 20.624**

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Que, en relación al Expediente de Imposición Cuotas Urbanización Previas a la Aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector SLV-4.- Rosa de los Vientos, UE-1, esta Alcaldía en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local RESUELVE:

Iniciar el expediente de imposición de cuotas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº. 1 del P.P. SLV-4 “Rosa de los Vientos” y someter a Información pública por plazo mínimo de veinte días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, para general conocimiento, con notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución nº. 1 del Sector SLV-4 “Rosa de los Vientos”, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

En Conil de la Frontera, a 12 de marzo de 2021. El ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

**Nº 20.681**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Expediente: T 891/2021. Mediante Decreto número 2021-1504, del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en fecha 3 de marzo de 2021, se resolvió aprobar el Convenio Específico de Colaboración entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, para la puesta en valor del espacio ubicado en el municipio de Rota, en la Plaza de las Canteras.

En fecha 5 de marzo de 2021, se procedió a perfeccionar el Convenio, mediante su firma por ambas partes.

Lo que se hace público, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en virtud de lo establecido en el Art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CADIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA**

En Rota, a 5 de marzo de 2021

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:**

Dña. Isabel Suraña Fernández, Decana del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, con sede social en dicha ciudad, Plaza de Mina, número 16,

**Y DE OTRA:**

D. José Javier Ruiz Arana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en nombre y representación del mismo.

Las partes reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** La Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales y la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, disponen que los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.-** El Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los Municipios podrán promover toda clase de actividades para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, comprendiéndose entre ellas las relativas a la materia de urbanismo, en la se incardina el objeto de este convenio.

**TERCERO:** El art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 1 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante las figuras de los consorcios o los convenios administrativos.

**CUARTO.-** Que el Colegio Oficial de arquitectos de Cádiz, de acuerdo con sus Estatutos atiende los siguientes fines:

1. Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de los arquitectos.
2. Ordenar, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.
3. Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
4. Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
5. Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
6. Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que considere oportunas o que le encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones sociales y culturales de la Arquitectura y el Urbanismo y el respeto y defensa de los derechos correspondientes de los ciudadanos.
8. Procurar que las actividades que se desarrollen en el marco del Urbanismo y la Arquitectura sean respetuosas con el medio ambiente y los recursos naturales.
9. Propugnar el ejercicio de la Arquitectura y el Urbanismo, comprometidos con la realidad del momento y del lugar.
10. Defender el Patrimonio histórico formado por las ciudades, la Arquitectura construida y las actuaciones del hombre sobre el medio, y contribuir a su mejora y mantenimiento.
11. Velar por el respeto de los derechos de la propiedad intelectual de los arquitectos, en aplicación de la legislación vigente, para la defensa de la dignidad profesional del colectivo.
12. Procurar la integración del arquitecto como profesional indispensable en todas las actividades que tengan por objeto la transformación del hábitat.
13. Cooperar a la mejora de la enseñanza e investigación de la Arquitectura y el Urbanismo, tanto en los períodos académicos mediante colaboración con las escuelas de Arquitectura, como en las enseñanzas de postgrado.
14. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.

**QUINTO.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de ROTA, tiene entre sus actuaciones previstas los siguientes tipos de actividades, entre otras, comprendidas en el campo de actuación de dicho Colegio Profesional:

1. Actividades de carácter académico o intelectual, cultural o artístico, educativo o didáctico, de difusión y divulgación de la cultura.
2. En general, actividades recogidas en las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones municipales vigentes en relación con el Patrimonio, Urbanismo, Espacios Públicos y Cultura.

**SEXTO.-** Que ambas partes manifiestan que consideran de importancia fundamental la colaboración entre ambas instituciones, tanto en el terreno de la Formación como en el de la Investigación, la Transferencia de Conocimiento, el Urbanismo, el Patrimonio, la Arquitectura y la Promoción de la Cultura.

En este sentido resulta fundamental lo contenido en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, según el cual las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

**SÉPTIMO.-** Que con fecha 5 de marzo de 2021 se ha procedido a la suscripción de un convenio marco con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado con el objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones.

**OCTAVO.-** Que en el referido convenio marco se especifica que para cada actuación que se lleve a cabo en colaboración por ambas instituciones se tendrá que suscribir un convenio específico para su desarrollo.

Por ello y como quiera que es intención de ambas instituciones la puesta en valor del espacio ubicado en el municipio de Rota, en la PLAZA DE LAS CANTERAS, proceden a suscribir el presente con base en las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es sentar las bases de la colaboración entre las partes para el desarrollo de la iniciativa de poner en valor el espacio ubicado en el municipio Rota, en la PLAZA DE LAS CANTERAS.

**SEGUNDA.- ASESORAMIENTO TÉCNICO**

Ambas entidades se comprometen a prestarse de manera recíproca el asesoramiento técnico que resulte necesario para el desarrollo de la presente iniciativa en la ciudad de Rota, en las condiciones y términos que se prevean en este convenio específico.

**TERCERA.- CESIÓN DE ESPACIOS**

El Ayuntamiento se ofrece a autorizar la cesión de espacios escénicos al Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, para la realización de aquellas actividades que se consideren de interés municipal, y cuya realización no persiga un ánimo de lucro económico, y redunde en la difusión y puesta en valor del espacio denominado PLAZA DE LAS CANTERAS.

**CUARTA.-** El Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz convocará un concurso de Ideas con intervención de Jurado, con carácter anónimo y abierto, a todos los arquitectos colegiados del COA Cádiz, para seleccionar la propuesta o propuestas más adecuadas en el enclave seleccionado con base en los siguientes criterios, que aquí se apuntan como líneas básicas:

1º.- El Jurado procederá al análisis de toda la documentación referente al tema del concurso, y valorará las propuestas según los siguientes criterios:

- Originalidad y carácter integrador de la propuesta permitiendo la participación ciudadana.
- Economía e innovación en materiales y técnicas constructivas.
- Carácter sostenible de la propuesta.

2º.- Las decisiones del Jurado serán inapelables.

3º.- Podrán participar todos los arquitectos colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz o equipos multidisciplinares dirigidos por un arquitecto del COA de Cádiz, con excepción de las personas en las que concurran circunstancias de incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.

4º.- Cada participante o equipo deberá presentar una única propuesta al concurso.

**QUINTA.-** El Ayuntamiento de Rota, se obliga a dar cumplimiento a los siguientes condicionantes según se de uno u otro de los siguientes de hecho:

1º.- La propuesta ganadora quedaría a nivel de concurso de ideas sin ningún condicionamiento para dicha administración, pues el hecho de ganar este concurso no conllevaría aparejado la materialización del contrato, salvo en el supuesto que el Ayuntamiento la quisiera desarrollar, en cuyo caso tendría que atenerse a los supuestos expresados a continuación y siempre teniendo en consideración la legislación vigente al momento en materia de contratación pública.

2º.- Por su parte el Ayuntamiento en caso de actuar en este mismo emplazamiento podrá proceder de dos formas:

a) Realizar el encargo al autor/ autores de la propuesta ganadora de un proyecto básico mediante adjudicación directa, siempre y cuando se cumplan las determinaciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Para el supuesto de que no se cumplan los requisitos para poder adjudicar dicho encargo mediante adjudicación directa, se podrá convocar una licitación por parte del Ayuntamiento para el desarrollo del espacio en cuestión, renunciando en dicho supuesto a la propuesta ganadora, salvo que el arquitecto ganador del concurso de ideas se presente a dicha convocatoria y sea finalmente el adjudicatario del encargo.

**SEXTA.- COMPROMISOS FINANCIEROS.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz se hará cargo del coste del premio y Accésit en su caso, y a criterio del Jurado- previstos en el concurso de ideas del espacio denominado PLAZA DE LAS CANTERAS.

Para el supuesto de que el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz necesite la utilización de algún espacio escénico del Ayuntamiento de Rota, para la realización de alguna actividad que se considere de interés municipal, y cuya realización no persiga un ánimo de lucro económico, y redunde en la difusión y puesta en valor del espacio denominado PLAZA DE LAS CANTERAS, la utilización del mismo no conllevará ningún coste para el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Ambas entidades se obligan a dar expreso cumplimiento a las determinaciones prevenidas en la normativa de Propiedad Intelectual, y concretamente en la manera desarrollada en la presente estipulación.

Los autores de todos los trabajos presentados tendrán los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el Real Decreto Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En este sentido, los premiados cederán expresamente al Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz los derechos de explotación correspondientes a la exhibición y publicación de sus propuestas con arreglo a la legislación sobre propiedad intelectual y a la normativa que rige el ejercicio de la profesión.

**OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO.**

Se creará una Comisión de Seguimiento para la interpretación, vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio Específico, conformada por el Alcalde del Ayuntamiento de Rota, que ejercerá la presidencia, y un representante de dicha Administración designado por éste, la Decana del Colegio de arquitectos de Cádiz y otro miembro del Colegio nombrado por la misma.

Dicha Comisión se reunirá, a petición de cualquiera de las partes siempre y cuando se preavise con un mínimo de quince días y su funcionamiento se regulará por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo, en cuyo caso y en función de la fase de ejecución en que se produzca la resolución, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio. En este supuesto, las partes intentarán pactar la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses de las dos partes y en defecto de acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Los efectos de la resolución del convenio se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

La vigencia del presente Convenio Marco será de un año, prorrogándose, por un año más, previo acuerdo unánime de las partes, adoptado en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación que afecte al contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo, las cuestiones litigiosas, salvo disposición legal en contra, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio específico, en ejemplar duplicado, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la Villa de Rota (Cádiz), en la fecha indicada, 17/03/2021. EL ALCALDE, Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

**Nº 20.720**

## AYUNTAMIENTO DE ROTA

### ANUNCIO

Expediente: T 891/2021. Mediante Decreto número 2021-1502, del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en fecha 3 de marzo de 2021, se resolvió aprobar el Convenio

Marco de colaboración entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En fecha 5 de marzo de 2021, se procedió a perfeccionar el Convenio, mediante su firma por ambas partes.

Lo que se hace público, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en virtud de lo establecido en el Art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CADIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA**  
En Rota, a 5 de marzo de 2021

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:**

Dña. Isabel Suraña Fernández, Decana del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, con sede social en dicha ciudad, Plaza de Mina, número 16,

**Y DE OTRA:**

D. José Javier Ruiz Arana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en nombre y representación del mismo.

Las partes reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** La Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales y la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, disponen que los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.-** El Art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los Municipios podrán promover toda clase de actividades para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, comprendiéndose entre ellas las relativas a la materia de urbanismo, en la se incardina el objeto de este convenio.

**TERCERO:** El art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 1 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante las figuras de los consorcios o los convenios administrativos.

**CUARTO.-** Que el Colegio Oficial de arquitectos de Cádiz, de acuerdo con sus Estatutos atiende los siguientes fines:

- Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de los arquitectos.
- Ordenar, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.
- Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
- Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
- Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que considere oportunas o que le encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- Velar por el cumplimiento de las funciones sociales y culturales de la Arquitectura y el Urbanismo y el respeto y defensa de los derechos correspondientes de los ciudadanos.
- Procurar que las actividades que se desarrollen en el marco del Urbanismo y la Arquitectura sean respetuosas con el medio ambiente y los recursos naturales.

9. Propugnar el ejercicio de la Arquitectura y el Urbanismo, comprometidos con la realidad del momento y del lugar.
10. Defender el Patrimonio histórico formado por las ciudades, la Arquitectura construida y las actuaciones del hombre sobre el medio, y contribuir a su mejora y mantenimiento.
11. Velar por el respeto de los derechos de la propiedad intelectual de los arquitectos, en aplicación de la legislación vigente, para la defensa de la dignidad profesional del colectivo.
12. Procurar la integración del arquitecto como profesional indispensable en todas las actividades que tengan por objeto la transformación del hábitat.
13. Cooperar a la mejora de la enseñanza e investigación de la Arquitectura y el Urbanismo, tanto en los períodos académicos mediante colaboración con las escuelas de Arquitectura, como en las enseñanzas de postgrado.
14. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.

**QUINTO.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de ROTA, tiene entre sus actuaciones previstas los siguientes tipos de actividades, entre otras, comprendidas en el campo de actuación de dicho Colegio Profesional:

1. Actividades de carácter académico o intelectual, cultural o artístico, educativo o didáctico, de difusión y divulgación de la cultura.
2. En general, actividades recogidas en las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones municipales vigentes en relación con el Patrimonio, Urbanismo, Espacios Públicos y Cultura.

**SEXTO.-** Que ambas partes manifiestan que consideran de importancia fundamental la colaboración entre ambas instituciones, tanto en el terreno de la Formación como en el de la Investigación, la Transferencia de Conocimiento, el Urbanismo, el Patrimonio, la Arquitectura y la Promoción de la Cultura.

En este sentido resulta fundamental lo contenido en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, según el cual las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

**SÉPTIMO.-** Que es deseo de ambas instituciones suscribir un CONVENIO con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado con el objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva, del desarrollo cultural de acuerdo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de la colaboración entre las partes y definir cauces formales de relación entre ellas, sin perjuicio de que para cada actuación se tengan que suscribir convenios específicos para su desarrollo.

##### SEGUNDA.- ASESORAMIENTO TÉCNICO

Ambas entidades se comprometen a prestarse de manera recíproca el asesoramiento técnico que resulte necesario para el desarrollo de las diferentes actividades en la ciudad de ROTA, en las condiciones y términos que se prevean en cada uno de los convenios que deban suscribirse para la puesta en marcha de cada una de las actividades a desarrollar.

##### TERCERA.- CESIÓN DE ESPACIOS

El Ayuntamiento se ofrece a autorizar la cesión de espacios escénicos al Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, para la realización de aquellas actividades que se consideren de interés municipal y cuya realización no persiga un ánimo de lucro económico.

##### CUARTA.- ACTIVIDADES A REALIZAR

Entre las acciones que pudieran desarrollarse conjuntamente, sin excluir otras posibles, se incluyen expresamente las siguientes:

- Recuperación y puesta en valor de la ciudad, dedicando un trato preferente y esmerado a la investigación y conservación del patrimonio histórico, especialmente el arquitectónico, de los espacios públicos y entornos singulares, y colaborar en la sensibilización, conservación, y valoración del patrimonio medio-ambiental.
- Fomento de la participación de actos públicos con la participación de forma activa en actos relacionados con la cultura y la arquitectura, para difusión de la misma, organizados por el Ayuntamiento de ROTA, o por el Colegio de arquitectos de Cádiz en dicha ciudad.
- Apoyo al entendimiento cultural fomentando y apoyando la cultura y respeto a los otros mediante exhibiciones, conferencias, y otros tipos de intercambio de experiencias artísticas.
- Actividades de Cooperación como organización de proyectos de cooperación dirigidos a dotaciones, edificaciones, instalaciones, etc.

Conscientes del potencial y las ventajas que se tienen como colectivo para ofrecer este servicio desde el rigor y la calidad, esta iniciativa se desarrollará por arquitectos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de ROTA.

##### QUINTA.- FORMALIZACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS.

El desarrollo de las acciones que pretendan desarrollarse conjuntamente entre las partes se formalizará a través de acuerdos específicos. En dichos instrumentos se especificarán los objetivos, el programa de actuación, las aportaciones de cada una de las partes y las normas a aplicar en su realización, siempre debiendo indicar la

incorporación en los presupuestos de cada institución de la partida económica que se obligue a aportar una u otra institución.

##### SEXTA.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Se creará una Comisión de Seguimiento para la interpretación, vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio Marco así como de los acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, conformada por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de ROTA, que ejercerá la presidencia, y un representante de dicha Administración designado por éste, la Decana del Colegio de arquitectos de Cádiz y otro miembro del Colegio nombrado por la misma.

Dicha Comisión se reunirá, como mínimo, cada seis meses, y su funcionamiento se regulará por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo, en cuyo caso y en función de la fase de ejecución en que se produzca la resolución, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio. En este supuesto, las partes intentarán pactar la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses de las dos partes y en defecto de acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Los efectos de la resolución del convenio se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### OCTAVA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

La vigencia del presente Convenio Marco será de un año, prorrogándose, por un año más, previo acuerdo unánime de las partes, adoptado en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación que afecte al contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

##### NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo, las cuestiones litigiosas, salvo disposición legal en contra, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco en ejemplar duplicado, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la Villa de Rota (Cádiz), en la fecha indicada. 17/03/2021. EL ALCALDE, Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

**Nº 20.792**

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

##### EDICTO TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS FIJOS

Aprobado por Decreto del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 18-03-2021 el padrón de la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS FIJOS correspondiente al ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 10 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dadas las medidas de limitación de la circulación de personas establecidas por Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre, por el que se prorrga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infección causadas por el SARS-COV-2, y las adoptadas en su aplicación por este Ayuntamiento, la consulta deberá efectuarse durante la declaración del estado de alarma, o las limitaciones de otro tipo que se impongan de manera telemática, a través de cualquiera de los medios de contacto y de tramitación indicados en el portal [www.sanfernando.es](http://www.sanfernando.es) y específicamente a través del correo [gestiontributaria@sanfernando.es](mailto:gestiontributaria@sanfernando.es) y el teléfono 956944003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato hábil siguiente al término del periodo de exposición pública del citado Edicto.

Asimismo se fija como período de cobro en voluntaria desde el día 27 de abril al 13 de octubre de 2021, transcurrido dicho plazo las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan.

19/3/21. El Delegado General de Presidencia y Desarrollo Económico, Conrado Rodríguez Ruiz. Firmado. La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, María Dolores Junquera Cereceda. Firmado.

Nº 20.794

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Municipal del Registro de Solares y Edificaciones ruinosas, así como el concurso para la sustitución de propietario incumplidor, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de enero de 2021, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 19 de marzo de 2021. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICACIONES DEFICIENTES Y RUINOSAS Y DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes. De otro lado, el artículo 47 del texto constitucional establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación a los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, regulan los deberes y cargas contenidos en el derecho de propiedad del suelo en situación de urbanizado, señalando que el deber de uso supone los deberes de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación, y el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas.

Por ello, la obligación de los propietarios de terrenos o edificaciones de edificar así como la de conservar y rehabilitar, forman parte del contenido del derecho de propiedad, que trae su causa en la función social que debe cumplir la misma.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, apuesta por la mejora de la ciudad existente y así en su Exposición de Motivos se dice que el urbanismo del siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recalificación de la ciudad existente.

La LOUA establece en sus artículos 150, 151, 152 y 155, el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, de la Comunidad Autónoma, así como en la propia Constitución.

Así, en ejercicio de la Autonomía Local constitucionalmente garantizada en el artículo 140 de la Constitución española, expresión de la cual es la potestad reglamentaria y de autoorganización que la Ley de Bases de Régimen Local reconoce a las Entidades Locales en su artículo 4, se aprueba la presente ordenanza que se fundamenta en los motivos expuestos y se encamina a favorecer la convivencia ciudadana, la conservación y rehabilitación de nuestro municipio, así como a su adecuado desarrollo urbanístico, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del funcionamiento y organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas así como el procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación en el ámbito del procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación en plazo, conservación y rehabilitación, de conformidad con los artículos 150, 151, 152 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica y publicidad del Registro

El Registro tiene naturaleza jurídica administrativa y lo integran todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

El Registro de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas es de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

El Libro Registro es el soporte físico documental en el que quedan inscritos todos los inmuebles incluidos en el Registro. Las certificaciones que de sus datos se expidan tendrán el carácter de documento público para todos los efectos administrativos, con valor probatorio.

#### Artículo 3. Presupuestos para la inclusión de los inmuebles en el Registro

1-. El derecho y el deber de edificar, así como el deber de conservación, corresponden a quien sea su propietario o a quien cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

2-. La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación deficiente, comporta la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto.

3-. Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 173 de la LOUA y concordante del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidas en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto.

4. Los plazos para la realización de las obras de conservación o rehabilitación será el establecido en las órdenes de ejecución. En todo caso, dichos plazos no podrá exceder de seis meses en las de conservación y un año en las de rehabilitación, sin perjuicio de las prórrogas que se otorguen por causas debidamente justificadas. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución en los plazos fijados en las correspondientes resoluciones, habilitará al órgano municipal competente para tramitar el procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas.

5. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas.

6. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS CAPÍTULO I.

#### CONTENIDO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

##### Artículo 4. Inmuebles inscribibles

1-. Son susceptibles de inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas aquellos inmuebles que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

A) Solares sin edificar: entendiéndose por solares aquellas unidades prediales o parcelas susceptibles de ser edificadas conforme al Plan, ubicadas en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidas por el planeamiento general municipal vigente.

B) Inmuebles que incumplan el deber de conservación o rehabilitación: entendiéndose por tales los que incumplan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el P.G.O.U. previa tramitación del expediente administrativo correspondiente.

C) Edificaciones deficientes: entendiéndose por tales aquellas en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50 % del volumen aprovechable de la construcción.

b) Edificaciones inhabitables en más de un 50 % de su capacidad, debido a su estado de conservación.

c) Edificaciones ruinosas: las declaradas en situación legal de ruina urbanística, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 157 de la LOUA.

D) Construcciones paralizadas. Se entiende por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad de la licencia sin que se haya solicitado una nueva licencia, o tras haberse denegado de la que se hubiera deducido.

##### Artículo 5. Contenido del Registro

1- En el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente Ordenanza.

2- El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

a) Datos sobre la finca que se concretan en:

b) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.

c) Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.

d) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.

e) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

- f) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.  
 g) Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.  
 h) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.  
 i) Referencia a los datos catastrales de la finca.  
 j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.  
 k) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.  
 l) En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar, conservar o rehabilitar mediante la cancelación del asiento.  
 m) Asimismo se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

#### Artículo 6. De la forma de llevar el Registro

1.- El Registro se llevará mediante libros pudiendo instrumentarse a través de cualesquiera de los medios informáticos de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se estructurará en dos secciones: solares y edificaciones.

3.- El Secretario General o funcionario en quien delegue, autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

4.- Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia o testimonio, completo o de particulares, debidamente autenticados.

5.- El Registro de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas es de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

### CAPÍTULO II.

#### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

##### Artículo 7. Requisitos

Será condición para iniciar el procedimiento de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente.
- La declaración de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación.
- La declaración legal de ruina urbanística.

##### Artículo 8. Tramitación

El procedimiento para la inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones generales en materia de procedimiento administrativo previstas en la normativa vigente y a lo establecido en esta Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas.

##### Artículo 9. Procedimiento para la inscripción

1.- La declaración legal de ruina urbanística con incumplimiento del deber de conservación comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas por ministerio de Ley, de conformidad con lo previsto en el art. 157.5 LOUA.

2.- En los restantes supuestos, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Iniciación del expediente. El expediente se incoará:

- Por iniciativa del Ayuntamiento.
- A instancia de persona interesada.

B) Notificación del inicio del expediente.

Será preceptiva la notificación de la incoación del procedimiento. El acuerdo notificado habrá de contener preceptivamente los aspectos recogidos en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

La incoación se notificará a los propietarios de la finca, a los arrendatarios, inquilinos u ocupantes y a los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad.

Asimismo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las notificaciones, publicaciones y comunicaciones se deberán realizar en el plazo de diez días a partir del siguiente de la adopción del acuerdo.

C) Audiencia a los interesados.

Los interesados podrán alegar ante el Ayuntamiento en el plazo de veinte días a contar desde la notificación o publicación, lo que entiendan conveniente, así como aportar o proponer las pruebas que se estimen oportunas.

D) Resolución del expediente.

a) En todo caso deberá recaer acuerdo dentro del plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo de incoación del expediente. Si dentro de este plazo no se ha dictado resolución, el procedimiento se entenderá caducado, procediéndose a la declaración de tal caducidad de oficio o a instancia de parte.

b) Transcurrido el plazo de audiencia y practicadas las pruebas que hubieren sido declaradas pertinentes, el órgano municipal competente, una vez haya recabado los informes jurídicos y técnicos, resolverá de alguna de las siguientes formas:

- Acordando la declaración de incumplimiento de un concreto deber urbanístico que motivó la incoación.

- Acordando la improcedencia de tal declaración.

- Acordando, en su caso, la orden de inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas.

c) La certificación administrativa de la citada resolución se remitirá al Registro de la Propiedad, se notificará al propietario y a los posibles interesados.

d) La resolución se publicará en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10. Consecuencias de la resolución del procedimiento de inscripción en el Registro

1.- El Ayuntamiento procederá de oficio o a instancias de parte, tras la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas, a requerir a los propietarios para que cumplan el deber de edificación o rehabilitación y conservación en el plazo que se establezca en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, que será como máximo de un año.

2.- La constitución del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución se produce, por ministerio de la ley, si transcurra el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el propietario comunique al Ayuntamiento el comienzo de las obras, o acredite ante él las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, no imputables a él mismo.

3.- La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los artículos 151 y 152 LOUA y en el Título tercero de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

4.- La inclusión en el Registro de inmuebles afectados por la declaración de caducidad de licencia urbanística a la que se refiere el artículo 3.3 de la presente Ordenanza, determina la procedencia de declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución con arreglo a lo previsto en los artículos 150 a 152 de la LOUA, así como según lo establecido en la presente Ordenanza.

5.- La inclusión de un inmueble declarado en situación legal de ruina urbanística, habilitará al órgano competente de la Administración para requerir al propietario a que en el plazo de un año ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 151 y 152 LOUA y en el Título tercero de la presente Ordenanza.

##### Artículo 11. De la coordinación con el Registro de la Propiedad

1.- Dictada resolución declaratoria del incumplimiento de los deberes de edificación, conservación o rehabilitación y acordada la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, el Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de venta o sustitución forzosas se consignará en las certificaciones registrales que de la finca se expidan.

2.- Resuelto el procedimiento, la Administración actuante expedirá certificación de la adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad.

3.- En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación a que quede obligado el adquirente en calidad de resolutorias de la adquisición.

4.- Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio por el que se Ordenanza Registro Municipal de Solares y Edificaciones Deficientes y Ruinosas aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR

##### Artículo 12. Inicio del concurso

1.- El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

2.- La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en las mismas.

##### Artículo 13. Plazo de convocatoria del concurso

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de interesado para la iniciación del concurso este se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

##### Artículo 14. Formas de inicio del concurso

El procedimiento del concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado en virtud del art. 150.2 LOUA.

Artículo 15. Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado

1.- La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales, que serán presentados en sobres cerrados:

A) Identificación de la persona solicitante, debiendo acreditar solvencia económica y profesional, avalada por actuaciones edificatorias análogas.

B) Proyecto básico de edificación redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar dicho proyecto en un plazo no superior a 45 días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del 5 %, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca permitida según planeamiento y, comprensivo en su caso, de las obras de urbanización precisas y de documento acreditativo de la constitución de la garantía requerida.

C) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

D) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

E) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

F) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

#### Artículo 16. Requisitos de la convocatoria

1-. La convocatoria del concurso se publicará en tablón de edictos del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, y un diario de los de mayor circulación e incluirá las siguientes condiciones:

a-. Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.

b-. Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.

c-. Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado de ejecución material.

d-. Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

e-. Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

2-. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3-. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará la correspondiente acta.

4-. Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia por veinte días al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

5-. En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

6-. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

7-. La escritura pública otorgada por el Alcalde sobre la base de la certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

8-. En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al Patrimonio Municipal del Suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

#### Artículo 17. Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 LOUA así como en la presente Ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

##### DE LA GESTIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Corresponderá al Área de Urbanismo la tramitación de los procedimientos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

##### ÁMBITOS DE ACTUACIÓN PREFERENTES.

Sin perjuicio de las actuaciones singulares que deriven de policía edificatoria o aquellas otras que por su importancia puedan llevarse a cabo, por el órgano competente se podrá acordar o establecer ámbitos de aplicación preferente de la presente Ordenanza, así como priorizar los distintos supuestos comprendidos en la misma, mediante acuerdo con referencia a ámbitos y cronología, adoptado al efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los procedimientos de venta forzosa o ejecución por sustitución que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. **Nº 20.800**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 931/2020. Negociado: MG.

N.I.G.: 1102044420200002611. De: D/Dª. MARIA NIEVES ALBA PERDIGONES. Abogado: FERNANDO MARTIN MORA. Contra: D/Dª. CENTRO DE FORMACION SYSLAN SL y FOGASA.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 931/2020 se ha acordado citar a CENTRO DE FORMACION SYSLAN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE JULIO DE 2022 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CENTRO DE FORMACION SYSLAN SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 20.300**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario 575/2020. Negociado: MA. N.I.G.: 1102044420200001591. De: D/Dª. JOSE ANGEL REINA SANCHEZ ROSADO. Abogado: JOSE MARIA GARCIA BENITEZ. Contra: D/Dª. GESTION Y OBRAS ABRADAMA SL INMOBILIARIA y FOGASA.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 575/2020 se ha acordado citar a GESTION Y OBRAS ABRADAMA SL INMOBILIARIA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GESTION Y OBRAS ABRADAMA SL INMOBILIARIA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

**Nº 20.302**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 105/2020. Negociado: 6. N.I.G.: 110044442020000243. De: D/Dª. MARINA NUÑEZ JIMENEZ. Abogado: JUAN MIGUEL CAMACHO RODRIGUEZ. Contra: D/Dª. MINISTERIO DE DEFENSA, DULCINEA NUTRICION y DULCINEA NUTRICION SL. Abogado: RAFAEL MUÑOZ DE LA ESPADA PALOMINO.

D/Dª. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/20, 92/20, 105/2020, 106/20, 107/20, 108/20 contra MINISTERIO DE DEFENSA, DULCINEA NUTRICION y Administración Concursal de DULCINEA NUTRICION SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:



91/2020

**FALLO**

Que estimando en lo esencial la demanda de despido interpuesta por D<sup>a</sup> MANUELA CHICO IGLESIAS contra la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L., declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte expresamente entre la readmisión del trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 11.427,95 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L., a abonar a la demandante la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (9.066,66 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello con la absolución de los codemandados MINISTERIO DE DEFENSA y del administrador concursal de DULCINEA NUTRICIÓN S.L.

92/20

**FALLO**

Que estimando en lo esencial la demanda de despido interpuesta por D<sup>a</sup> MERCEDES PERALTA FIGUEROA contra la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte expresamente entre la readmisión del trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 5.695,89 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L., a abonar a la demandante la cantidad de NUEVE MIL SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (9.006,67 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello con la absolución de los codemandados MINISTERIO DE DEFENSA y del administrador concursal de DULCINEA NUTRICIÓN S.L.

105/20

**FALLO**

Que estimando en lo esencial la demanda de despido interpuesta por D<sup>a</sup> MARINANUÑEZ JIMÉNEZ contra la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte expresamente entre la readmisión de la trabajadora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 727,81 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. a abonar a la demandante la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (6.823,33 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello con la absolución de los codemandados MINISTERIO DE DEFENSA y del administrador concursal de DULCINEA NUTRICIÓN S.L.

106/20

**FALLO**

Que estimando en lo esencial la demanda de despido interpuesta por D<sup>a</sup> ROSA LETICIA MEDERO JIMÉNEZ contra la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte expresamente entre la readmisión de la trabajadora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 1.084,93 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. a abonar a la demandante la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (5.146,67 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus

fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello con la absolución de los codemandados MINISTERIO DE DEFENSA y del administrador concursal de DULCINEA NUTRICIÓN S.L.

PL 107/20

**FALLO**

Que estimando en lo esencial la demanda de despido interpuesta por D. JOSÉ RÍOS GÓMEZ contra la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte expresamente entre la readmisión del trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 11.852,88 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L., a abonar a la demandante la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (12.223,33 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello con la absolución de los codemandados MINISTERIO DE DEFENSA y del administrador concursal de DULCINEA NUTRICIÓN S.L.

PL 108/20

**FALLO**

Que estimando en lo esencial la demanda de despido interpuesta por D<sup>a</sup> ANA BELÉN MANZANO BAREA contra la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. declaro la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte expresamente entre la readmisión de la trabajadora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 1.292,88 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales.

Asimismo, estimando la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa DULCINEA NUTRICIÓN S.L. a abonar a la demandante la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (7.713,33 €), incrementado con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello con la absolución de los codemandados MINISTERIO DE DEFENSA y del administrador concursal de DULCINEA NUTRICIÓN S.L.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado DULCINEA NUTRICION actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diez de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJADRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.369

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

D/D<sup>a</sup>. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2021 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. SORTHAWEE NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 03/03/21, cuya partes dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 8 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante SORTHAWEE NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE, por la cantidad de 5036,97 euros en concepto de principal, más 1511,09 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 8 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE), por importe de 5036,97 &euro en concepto de principal, más 1511,09 &euro de intereses y costas, a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el n° 1288-0000-64-0055-21.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

**N° 20.375**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1**

**ALGECIRAS**

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup>. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER TAPIA DE LA TRINIDAD contra ASUSC 2014 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 09/03/21 del tenor literal siguiente:

“ Auto: En Algeciras a 9 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante D. FRANCISCO JAVIER TAPIA DE LA TRINIDAD contra ASUSC 2014, SL, por la cantidad de 9710,06 euros en concepto de principal, más 2910 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 9 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ASUSC 2014, SL, por importe de 9710,06 &euro en concepto de principal, más 2910 &euro de intereses y costas, a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el n° 1288-0000-64-0035-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ASUSC 2014 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diez de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

**N° 20.376**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1**

**ALGECIRAS**

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup>. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2021 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. DANIEL HERRERA LOPEZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., COSTAGOL 73, S.A., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 08/03/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 8 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante D. DANIEL HERRERA LOPEZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., COSTAGOL 73, S.A., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L., por la cantidad de 5324,54 euros en concepto de principal, más 1597,36 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de

localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 8 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., COSTAGOL 73, S.A., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L., por importe de 5324,54 € en concepto de principal, más 1597,36 € de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Habiendo sido declarada la empresa ejecutada en Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social, en los autos de Ejecución 55/20, por Decreto de fecha 2 de octubre de 2020, conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., COSTAGOL 73, S.A., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 20.390

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**ALGECIRAS**

**EDICTO**

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA MENA MUÑOZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. y COSTAGOL 73, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 08/03/2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 8 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante Dª. INMACULADA MENA MUÑOZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. y COSTAGOL 73, S.A., por la cantidad de 5370,81 euros en concepto de principal, más 1611,24 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53,2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos,

siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 8 de marzo de 2021

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. y COSTAGOL 73, S.A., por importe de 5370,81 € en concepto de principal, más 1611,24 € de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Habiendo sido declarada la empresa ejecutada en Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social, en los autos de Ejecución 55/20, por Decreto de fecha 2/10/20, conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. y COSTAGOL 73, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 20.430

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**ALGECIRAS**

**EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2021 a instancia de la parte ejecutante D. JOSE MANUEL MATEO LUNA contra MJ LANCLEY, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 3/3/21 del tenor literal siguiente:

“AUTO.- S.Sª. Iltna. DIJO: Ha lugar a la ejecución solicitada por D. JOSÉ MANUEL MATEO LUNA frente a MJ LANCLEY S.L. debiendo el Sr. Letrado de la Administración de Justicia encargado de la Agenda Programada, señalar día y hora para la celebración del incidente de no readmisión. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltna. Sra. Dña. MARIA TERESA VIDAURRETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ. En Algeciras, a tres de marzo de dos mil veintiuno. Habiéndose dictado Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión y de conformidad con lo acordado en el mismo, se señala para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art. 280 de la

LRJS, el próximo día VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE Y CINCUENTA HORAS previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia. Se hace saber a la parte ejecutante que deberá aportar a dicho acto Informe de Vida Laboral actualizada de la misma. Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo de citación en forma a las mismas, notificando a la mercantil ejecutada por Edictos dado que consta en ignorado paradero en el PL 1185/18 del cual dimana la presente ejecución. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Así lo dispongo y firmo. Doy fé."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO MJ LANCLEY, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a tres de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.434

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 56/2021 a instancia de la parte ejecutante . AMADOR PAZOS RIOS contra SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., COSTAGOL 73, S.A., RYDER CLUB RESTAURANTES, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 3/3/21 del tenor literal siguiente:

"AUTO.-

En Algeciras, a tres de marzo de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por AMADOR PAZOS RÍOS, contra SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L. Y RYDER CLUB RESTAURANTES S.L., por la cantidad de 16.328,68 euros en concepto de principal, más la de 4.898 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.-

En Algeciras, a 3 de marzo de 2021. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas. ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L. Y RYDER CLUB RESTAURANTES S.L., por importe de 16.328,6 euros en concepto de principal, más 4.898 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes

propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., COSTAGOL 73, S.A., RYDER CLUB RESTAURANTES, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L., con / CIF B-72149982, B-93472843, A-93339166 Y B-93474955 y en cuantía de 16.328,6 euros del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fé."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L., COSTAGOL 73, S.A., RYDER CLUB RESTAURANTES, S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a tres de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.438

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

##### EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2020 a instancia de la parte actora Dª. MILAGROSA PEREZ SANCHEZ contra PERFUME VIP, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PORTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado PERFUME VIP, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2280,85 euros en concepto de principal, más 400 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1233 0000 64 0860 20 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PERFUME VIP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a once de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.457

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1106/2020. Negociado: 56. N.I.G.: 1101244420180002452. De: D/Dª.: SERGIO CUELLAR CARDENAS y FRANCISCO LARA ORTEGA. Contra: D/Dª. RAMADI SUR SL.

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1106/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. RAMADI SUR SL contra RAMADI SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 8/03/21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s RAMADI SUR SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.899,16 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S (...)

Y para que sirva de notificación al demandado RAMADI SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.458

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1028/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PABLO ANTONIO PECCICANO contra ALEJANDRO LUCERO LOPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 8/03/21 del tenor literal siguiente:

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ALEJANDRO LUCERO LOPEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6.340,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S (...)

Y para que sirva de notificación al demandado ALEJANDRO LUCERO LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.459

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO DANIEL GOMEZ ALEU contra BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/03/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Estimar en parte la demanda interpuesta por DANIEL GÓMEZ ALEU frente a BELGITEL TELECOMUNICACIONES, S.L., debiendo condenar a dicha empresa a abonar al actor la cantidad de 10.199,12 euros adeudados en concepto de diferencias de Convenio y vacaciones no disfrutadas, cantidad de la que 7.017,62 euros euros devengarán interés de demora salarial desde el 31.01.2019.

El FOGASA responderá subsidiariamente de la cantidad de 7.017,62 euros en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa la correspondiente tramitación del oportuno expediente ante dicho organismo.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no retina la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 &euro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a once de marzo de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.463

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/19 a instancia de Dª ARANZAZU SANCHEZ CEBADA contra MARTINEZ JOYEROS 2010 SL, se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 10/3/21, siendo la misma firme.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado MARTINEZ JOYEROS 2010 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 15/03/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Alfonso Meneses Domínguez.

Nº 20.465

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D<sup>a</sup>. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 644/19 a instancia de D/D<sup>a</sup>. ERNESTO JULIAN RUIZ ALONSO contra UNDERCOVER GLOBAL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 10/03/2021. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado URDERCOVER GLOBAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 12/03/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 20.467

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D<sup>ÑA</sup> ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 589/19 a instancia de D. JUAN JESUS GONZALEZ RUIZ contra CONSTRUCCIONES PEDRIEL S.L.U. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 10/3/21 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES PEDRIEL S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 15/03/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Alfonso Meneses Domínguez.

Nº 20.470

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10  
MALAGA  
EDICTO**

D/D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1123/2019, contra LLANI COSTRUCCIONES DEL SUR S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/3/2021, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado LLANI COSTRUCCIONES DEL SUR S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la

advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a once de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.473

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 40  
MADRID  
EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

D./D<sup>ña</sup>. CARMEN LUCIA CASTELLANO VAZQUEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 470/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D<sup>ña</sup>. JAVIER BELTRI FERNANDEZ frente a INMOBANDIN ACTIVOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimo parcialmente la demanda de D. JAVIER BELTRI FERNANDEZ contra INMOBANDIN ACTIVOS S.L., formulada por y condeno a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 2264,29 euros brutos, más los intereses legales."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INMOBANDIN ACTIVOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

Nº 20.475

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 777/2020. Negociado: 37. N.I.G.: 110124442020002240. De: D/Da. FRANCISCO JAVIER GOMEZ CABRERA. Abogado: EMILIO ALVAREZ TIRADO. Contra: D/Ds. PEDRO GORDILLO POLVILLO.

D/D<sup>a</sup>. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 777/2020 se ha acordado citar a PEDRO GORDILLO POLVILLO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 DE JUNIO DE 2021, A LAS 12:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PEDRO GORDILLO POLVILLO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de marzo de dos mil veintiuno. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 20.672

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SALA DE LO SOCIAL  
SEVILLA  
EDICTO**

N.I.G.: 4109144S20170003984. Negociado: F. Recurso: Recursos de Suplicación 3053/2019. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 372/2017. Recurrente: FRATERNIDAD-MUPRESA. Representante: MARIA FERRER RODRIGO. Recurrido: PEDRO SANTAELLA ROMERO, INSS y AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA SA.

D<sup>a</sup>. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 3053/19-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 20 de enero de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, en Procedimiento nº 372/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA SA, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a diez de marzo de 2021. LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA DE LA SALA. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 20.683

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE GOMEZ GALINDO y LUIS BRENES SERVAN contra CR PROJECT HOME MANAGEMENT, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las resoluciones cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

**HECHOS**

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. FRANCISCO JOSE GOMEZ GALINDO se dictó decreto en fecha 1 de octubre de 2.020 por el que se aprobaba la avenencia alcanzada entre las partes en el proceso principal.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dicha resolución, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

**PARTE DISPOSITIVA**

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del Decreto dictado en estas actuaciones con fecha 1 de Octubre de 2.020, despachándose la misma a favor de la parte actora, contra la empresa CR PROJECT HOME MANAGEMENT, S.L., por la cantidad de 3.672,00 € en concepto de principal más la de 500,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**AUTO**

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

**HECHOS**

PRIMERO.- En el procedimiento 541/19, seguidos a instancia de D. LUIS BRENES SERVAN, contra la entidad CR PROJECT HOME MANAGEMENT SL se dictó decreto el día 1 de octubre de 2020, en el que se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

**PARTE DISPOSITIVA**

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del decreto dictado el día 1 de octubre de 2020 en el procedimiento 541/19, despachándose la misma a favor de D. LUIS BRENES SERVAN, contra la entidad CR PROJECT HOME MANAGEMENT SL por la cantidad de 2.925 euros en concepto de principal, más 400 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

Y para que sirva de notificación al demandado CR PROJECT HOME MANAGEMENT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. Nº 20.693

**VARIOS**

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA  
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**CONVOCATORIA CIBERSEGURIDAD 2021 - CÁMARA JEREZ**

BDNS(Identif.):553729

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553729>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez de la Frontera informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la implementación de la ciberseguridad en las Pymes en el marco del Programa Ciberseguridad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios. Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez de la Frontera, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto. Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la implementación de la ciberseguridad en el marco del Programa Ciberseguridad, subvencionados en un 70%.

Tercero. Convocatoria. El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Jerez. Además, puede consultarse a través de la web: <https://www.camarajerez.es/ciberseguridad2021>. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía. La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 40.000,00€, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 2.800 €. Estas ayudas forman parte del Programa Ciberseguridad, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 49.918,75 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020", y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y hasta las 14:00h del día 29 de octubre de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Cámara Oficial de Comercio de Jerez, 10 de marzo de 2021. José Manuel Perea Rosado. Secretario General. Nº 20.001

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros